CLAUSURADO CONTRACTUAL
AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 037/2021

Entre los suscritos, a saber **EDGAR ANDRES PALLARES DIAZ** mayor de edad, vecino de Ocaña, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.298.690 expedida en Bucaramanga, quien obra en nombre y representación de la **ASOMUNICIPIOS DEL CATATUMBO, PROVINCIA DE OCAÑA Y SUR DEL CESAR - ASOMUNICIPIOS**, creada mediante Acta de Constitución número 01 del 30 de enero de 1993, con número de identificación tributaria (NIT) 800.244.263-1 expedido el 23 de marzo de 1995 por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), y actuando en calidad de Director Ejecutivo, según el Acuerdo ASM No. 06/2020 del veintiocho (28) de enero de 2020, por medio del cual se produjo su nombramiento y Acta de Posesión del treinta y uno (31) de enero de 2020, facultado para celebrar contratos por el Acuerdo ASM No.010/2020, quien para efectos de este contrato se denominará Asomunicipios de una parte y por otra **DAVID STEVEN TORRES FIGUEROA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.013.611.554 expedida en Bogotá, D.C.**,** quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el contrato de prestación de servicios profesionales, que se regirá por los postulados de la Ley 80 de 1993 y su decreto reglamentario 1082 de 2015; las Leyes 1150 de 2007 y 1474 de 2011, las normas que las complementen o adicionen y en lo no previsto en las anteriores disposiciones, por las normas de derecho privado, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que Asomunicipios tiene como objeto "*Promover la asociatividad entre los municipios del Catatumbo, provincia de Ocaña y sur del Cesar como un instrumento de gobernanza multinivel en la gestión e implementación de políticas públicas para el desarrollo local y regional".* **2)** Que, el Gobierno Nacional adoptó política de descentralización del servicio público de gestión catastral mediante la Ley 1955 de 2019, particularmente en su artículo 79, estableció que podrá ser prestado por, entre otros, gestores catastrales, encargados de adelantar la formación, actualización conservación y difusión catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito bajo las regulaciones dadas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC determinado como máxima autoridad nacional en la materia. **3)** Que, esta ley define la gestión catastral como servicio público que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados. **4)** Que, el Plan Nacional de Desarrollo, teniendo en cuenta que el país solo cuenta con el 20% de información catastral actualizada, dio paso a la posibilidad de que los Esquemas Asociativos Territoriales- EAT fueran gestores catastrales. En esa medida, según lo enuncia el documento CONPES 3958 "ESTRATEGIA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE CATASTRO MULTIPROPÓSITO" se impulsarán las modificaciones normativas necesarias para definir la gestión catastral que podrá ser prestado por Esquemas Asociativos Territoriales- EAT de acuerdo con la habilitación que realice el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC. **5)** Que, el Decreto 1983 de 2019 contiene las condiciones jurídicas, técnicas económicas y financieras que deben ser tenidas en cuenta para la habilitación como gestor catastral. En lo concerniente a las Entidades Territoriales y a los Esquemas Asociativos Territoriales en su artículo 2.2.2.5.1. establece las condiciones que deben ser previamente verificadas por el IGAC en el proceso de habilitación. **6)** Que, La Asociación de Municipios del Catatumbo, Provincia de Ocaña y Sur del Cesar dentro de sus unidades de gestión, cuenta con la Unidad de Servicios Institucionales que podrá desarrollar, entre otras actividades, la

prestación del servicio público de gestión catastral consistente en la formación, actualización, conservación y procedimientos del enfoque catastral multipropósito, previo cumplimiento de los requerimientos técnicos, jurídicos, financieros y económicos. **7)** Que, teniendo en cuenta que en la región se implementan los planes de desarrollo con enfoque territorial para ocho municipios, siete de los cuales están vinculados a la Asociación de Municipios del Catatumbo, Provincia de Ocaña y Sur del Cesar- Asomunicipios y dentro de las iniciativas priorizadas está la de la implementación del catastro multipropósito, varias entidades con competencia en la materia vienen apoyando a los municipios en la estructuración de proyectos tipo para la ejecución y funcionamiento del catastro multipropósito. **8)** Que, se solicitó apoyo al Programa Colombia Transforma (USAID) para adelantar las gestiones necesarias para aplicar a procedimiento de habilitación, quien en su interés de apoyar y contribuir en la construcción de la paz en la región permitió el apoyo de un equipo interdisciplinario que ha venido adelantando para la Asociación de Municipios del Catatumbo Provincia de Ocaña y Sur del Cesar - Asomunicipios todos los estudios y procesos correspondientes, teniéndose manifestación de interés para que seamos su gestor catastral, los siguientes municipios: Ábrego, Bucarasica, Cáchira, Convención (PDET), El Carmen (PDET), El Tarra (PEDT), Hacarí (PEDT), La Playa de Belén, San Calixto (PDET), Sardinata (PDET), Teorama (PDDET) y Río de Oro (Cesar). **9)** Que, la Asociación de Municipios del Catatumbo Provincia de Ocaña y Sur del Cesar- Asomunicipios presentó propuesta técnica para el cumplimiento de las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y financieras ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi el ocho (8) de Junio de dos mil veintiuno (2021), quien, a su vez, mediante Resolución N°758 del dos (2) de Agosto de dos mil doce (2012) inició trámite de habilitación como gestor catastral a Asomunicipios. **10)** Que, el veintisiete (27) de Agosto de la misma anualidad, por medio de la Resolución N°1204 se corrobora el cumplimiento de todas las condiciones técnicas, jurídicas, económicas y financieras y se procede a habilitar a la Asociación de Municipios del Catatumbo, Provincia de Ocaña y Sur del Cesar - Asomunicipios a partir de la propuesta técnica presentada, la cual establece como actividades destinadas a la puesta en marcha de la operación catastral, el Empalme que es etapa en la cual además de incluir actividades propias del proceso, desarrollarán otras como la ejecución del plan de comunicaciones, gestión del espacio físico donde se prestará el servicio, implementación de la solución tecnológica y la gestión frente a la instalación de los puntos de atención al usuario en cada municipio. **11)** Que, es necesaria la implementación de instrumentos técnicos y tecnológicos que garanticen el manejo de la información de forma eficiente, segura y confiable, que permita la interoperabilidad con otros sistemas de información, de tal manera que los datos generados puedan ser utilizados por otras instituciones y se lleve a cabo la gestión catastral de los municipios vinculados. En consecuencia, se debe contar con sistema de gestión compuesto por servidores, sistemas geográficos, aplicaciones móviles, servicios de datos geográficos, servidores de aplicaciones, servidores de bases de datos, sistema Web, correspondencias, gestión documental, además de módulos de usuario, de datos, de administración y difusión de información. **12)** Que, para la gestión catastral Asomunicipios requiere de un sistema de servicio que permita a los usuarios solicitar sus trámites de manera más fácil, ágil y eficaz desde su lugar de residencia o a través de los puntos de Atención ubicados en los municipios que conforman la jurisdicción de su habilitación catastral. **13)** Que, todo esto requiere de un profesional que apoye la estructuración y diseño de la lógica y las soluciones para que todas las acciones que sean solicitadas en la plataforma sean ejecutadas de manera correcta, un profesional Back End es responsable de la solución en todos sus componentes, incluyendo entre eso, la publicación de funcionalidades, y la implementación y

despliegue de producción. **14)** Que, en línea con lo anterior, la Gobernación de Norte de Santander en su plan de desarrollo contempló el fortalecimiento de las Asociaciones de Municipios como un instrumento de desarrollo territorial por lo cual suscribió con Asomunicipios el Convenio Interadministrativo No.00128 de fecha 04 de octubre de 2021, cuyo objeto es "aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre el Departamento de Norte de Santander y la Asociación de Municipios del Catatumbo, Provincia de Ocaña y Sur del Cesar – Asomunicipios que permitan el fortalecimiento del proceso de asociatividad municipal, la presencia institucional de la Gobernación Norte de Santander y la gestión e implementación de procesos, programas y proyectos de desarrollo económico, social, ambiental e institucional en la subregión Catatumbo y Provincia de Ocaña", con el cual se busca cooperar y fortalecer la implementación de acciones que permitan la gestión misional y operativa del proceso de asociatividad municipal a nivel subregional, siendo una de ellas la relacionada con la prestación del servicio público de gestión catastral, a través de las cuales se impacta en el cumplimiento de metas del gobierno departamental y los gobiernos locales. **15)** Que, teniendo en cuenta que no existe personal de planta en la Entidad para satisfacer la necesidad planteada se hace necesario contratar los servicios profesionales para el apoyo en el desarrollo, ajuste, publicación de funcionalidades, implementación y documentación técnica para el código de Back End en las diferentes etapas de diseño y desarrollo del sistema de solicitudes de trámites catastrales de Asomunicipios acorde con los requerimientos legales y a su vez, facilitar la accesibilidad y disponibilidad de la información catastral para los usuarios. **16)** Que, en desarrollo de lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la ley 1474 de 2011, la ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.1.2.1.1. y 2.2.1.2.1.4.9. del decreto 1082 del 2015 Asomunicipios adelantó los respectivos estudios y documentos previos que sirven de soporte a la presente contratación. **17)** Que, el decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.9. establece que se puede contratar bajo la modalidad de contratación directa la *"(…) prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. (…)"*. **18)** Que, la presente contratación se adelantará bajo la modalidad de contratación directa, toda vez que los servicios deberán ser prestados por una persona natural que, en atención a su idoneidad y/o experiencia, está en capacidad de ejecutar el objeto del contrato. **19)** Que, en consideración a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del decreto 1082 de 2015, el Área Administrativa y Contable verificó que DAVID STEVEN TORRES FIGUEROA, reúne las condiciones necesarias para ejecutar el objeto del contrato, dado que cuenta con la idoneidad y experiencia para garantizar los fines de la contratación, ya que cumple con los requisitos solicitados por la Entidad en los estudios previos. **20)** Que, el Decreto 1068 de 2015 estableció en su articulo *2.8.4.4.5." Condiciones para contratar la prestación de servicios. Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar*

cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán. Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo. Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar." **21)** Que, en virtud de la normatividad señalada se certificó que no es suficiente el personal de planta para atender y ejecutar las actividades asociadas al objeto contractual. Así mismo. Se dejó constancia que para la presente contratación no fue necesario obtener previamente varias ofertas. **22)** Que, por lo anterior, se hace necesario contratar los servicios profesionales de **DAVID STEVEN TORRES FIGUEROA**, para desarrollar las actividades indicadas el estudio previo y el presente documento. **23)** Que, con base en lo anterior, se suscribe el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** Prestar por sus propios medios, con plena autonomía técnica los servicios profesionales para apoyar el desarrollo, ajuste, publicación de funcionalidades, implementación y documentación técnica para el código Back End en las diferentes etapas de diseño y desarrollo del sistema de solicitudes de trámites catastrales de la Asociación de Municipios del Catatumbo, Provincia de Ocaña y Sur del Cesar – Asomunicipios. **CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO DEL CONTRATO Y LUGAR DE EJECUCION**: Para todos los efectos legales a que haya lugar, la vigencia del presente contrato será por el plazo de **UN (1) MES** contado a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previa expedición del registro presupuestal. El lugar de ejecución será el municipio de Ocaña, Norte de Santander. De acuerdo con las recomendaciones y normativa expedida por el nivel nacional con ocasión de la emergencia sanitaria derivada del COVID-19, las funciones también podrán ejecutarse a través de teletrabajo. **CLÁUSULA TERCERA. VALOR:** Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor de **OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($8.500.000,00) M/CTE,** por concepto de honorarios. **CLÁUSULA CUARTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Asomunicipios pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al siguiente rubro presupuestal: 2120801, Fortalecimiento, gestión misional con CDP 2021000225 el cual hace parte del presupuesto de la actual vigencia fiscal. **CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO** Asomunicipios pagará al Contratista el valor del presente contrato mediante **UN (1) PAGO** único y final por **OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($8.500.000,00)** M/cte, previa presentación de los siguientes documentos: **a)** Informe de actividades debidamente firmado por el contratista y aprobado por el supervisor del contrato. **b)** Copia de planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social integral, para el periodo cobrado y **c)** factura o documento de cobro. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Asomunicipios efectuará las deducciones a que haya lugar sobre cada pago, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. En todo caso, los pagos antes previstos estarán sujetos al Programa Anual de Caja (PAC), de la entidad. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los pagos se efectuarán al Contratista dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de la presentación al Área Administrativa y Financiera de la factura o documento de cobro con los

respectivos soportes, previa revisión y aprobación del supervisor de los documentos presentados por el contratista. **CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En desarrollo del objeto del presente contrato **EL CONTRATISTA,** se obliga para con Asomunicipios a: **a) Obligaciones Generales. 1)** Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato. **2)** Mantener la reserva y confidencialidad sobre la información que conozca con ocasión de la ejecución del contrato. **3)** Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución contractual evitando dilaciones que afecten el debido desarrollo del contrato. **4)** Anexar certificación de la entidad bancaria en la que conste el nombre del cuentahabiente, su número de identificación, tipo de la cuenta, si a la fecha está y generar cuenta de cobro mensualmente conforme a los procedimientos indicados por el supervisor del contrato. **5)** Llevar registros, archivos y controles que se requieran para brindar información oportuna y confiable respecto de los asuntos a su cargo. **6)** Atender los requerimientos hechos por el contratante o supervisor y en caso de no ser posible, emitir por escrito una explicación que fundamente este acto. **7)** Mantener informada a Asomunicipios de cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del contrato. **8)** Cumplir con las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral. El cumplimiento de esta obligación se acredita mediante copia de planilla PILA debidamente pagada de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. Si el contratista se encuentra en causales de exoneración previstas en las normas que regulan la materia, deberá hacer esta manifestación en la respectiva certificación. **9)** Presentar informe de actividades y factura o documento de cobro de conformidad con la forma de pago estipulada en el presente contrato. **10)** De conformidad con decreto 1072 de 2015, artículo 2.2.4.2.2.16. El Contratista debe cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial las siguientes: 1. Procurar el cuidado integral de su salud. 2. Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo. 3. Informar al supervisor la ocurrencia de accidentes de trabajo y enfermedades laborales. 4. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. 6. Informar oportunamente al supervisor toda novedad derivada del contrato. **11)** Aplicar tanto la Ley de Archivo como la Ley de Habeas Data, en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **12)** Acatar las disposiciones de la Política de seguridad informática de la entidad. **13)** Las demás obligaciones requeridas por el supervisor o por el ordenador del gasto para el buen desarrollo del objeto contractual. **b) Actividades específicas**. **1.**Apoyo en la estructuración del código (Back End). **2.** Creación y configuración del código (Back End). **3.** Generar y documentar código fuente módulo de registro de trámites catastrales (Back End). **4.** Realizar el despliegue de la aplicación en ambiente de producción. **5.** Generar manuales de instalación de aplicación. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DE ASOMUNICIPIOS:** Asomunicipios se compromete a: **1.** Expedir el Certificado de Disponibilidad Presupuestal del contrato. **2.** Efectuar los pagos estipulados en el contrato en la forma y oportunidad previstos. **3.** Designar supervisor para vigilar el cumplimiento del objeto contractual dentro del término de ejecución y demás condiciones establecidas. **4.** Suministrar al contratista la información requerida para el desarrollo del objeto contractual. **5.** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que hacer parte del mismo. **6.** Resolver las peticiones presentadas por el contratista en los términos de ley. **CLÁUSULA OCTAVA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a Asomunicipios, libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA NOVENA. APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL NTEGRAL: EL CONTRATISTA** deberá cumplir con las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral conforme a lo

previsto en las normas aplicables a la materia. El cumplimiento de esta obligación, por parte del CONTRATISTA, se acredita mediante la copia de la planilla PILA debidamente pagada. CLÁUSULA DÉCIMA. CESIÓN Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin el consentimiento previo, expreso y escrito de Asomunicipios, pudiendo ésta reservarse la razón o razones que tenga para negar la cesión o subcontrato. CLÁUSULA UNDÉCIMA. CADUCIDAD: Asomunicipios podrá declarar la caducidad del presente contrato por medio de resolución motivada si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, para lo cual se dará por terminado en el estado en que se encuentre, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011. PARÁGRAFO: Igualmente Asomunicipios podrá declarar la caducidad del presente contrato, cuando se den las circunstancias previstas en el numeral 5º del artículo 5º de la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. CLÁUSULA DUODÉCIMA. MULTAS: Si durante la ejecución del contrato EL CONTRATISTA incumple alguna o algunas de las obligaciones derivadas del presente contrato, Asomunicipios le impondrá multas diarias y sucesivas equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato, sin exceder el diez por ciento (10%) de ese mismo valor total, de conformidad con la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones que se expidan sobre la materia. El pago o la deducción de las multas, no exonerará a EL CONTRATISTA de terminar la ejecución, ni demás obligaciones derivadas del presente contrato. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento del contrato, EL CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato, suma que se hará efectiva directamente por Asomunicipios, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele. EL CONTRATISTA autoriza a Asomunicipios para descontar y tomar el valor de la cláusula penal y de las multas mencionadas en el punto anterior, de cualquier suma que le adeude Asomunicipios por éste u otro contrato o concepto, o efectuar el cobro conforme a la ley. El pago o la deducción de las multas, no exonerará a EL CONTRATISTA de terminar la ejecución, ni demás obligaciones nacidas del contrato. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL: Son aplicables a este contrato las disposiciones consignadas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: EL CONTRATISTA ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre Asomunicipios y EL CONTRATISTA, ni con el personal que éste llegare a utilizar para el desarrollo del objeto contractual. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SUPERVISIÓN: Asomunicipios adelantará la supervisión al cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, a través del Profesional Administrativo o por el funcionario que para el efecto éste designe, quien ejercerá como Supervisor, entre otras, las siguientes funciones:1. Cumplir con las obligaciones de control y vigilancia establecidas por la Ley 80 de 1993, demás normas y disposiciones concordantes. 2. Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes. 3. Elaborar los informes de cumplimiento de la ejecución del contrato si se solicitan y las actas a que haya lugar, remitiéndolos de manera oportuna a las instancias correspondientes. 4. Suscribir la certificación del cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago

correspondiente, previa verificación del cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Laborales, en los porcentajes de ley. Adicionalmente el supervisor deberá verificar la afiliación. 5. Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactados en el mismo. 6. Suscribir las actas de iniciación, de recibo parcial, y a satisfacción de los servicios objeto del presente contrato y remitirlas a la Oficina Asesora Jurídica para el respectivo archivo. 7. Revisar e impartir visto bueno a los informes presentados por EL CONTRATISTA. 8. Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato. 9. Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato, cuando sea procedente. 10. Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el término estipulado en el, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, deberá informar inmediatamente al ordenador del gasto. 11. Suscribir la certificación del cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente, previa verificación del cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión y riesgos laborales, en los porcentajes de ley. En caso de incumplimiento de las obligaciones antes citadas, se aplicarán las sanciones previstas en la Ley 80 de 1993, Ley 734 de 2002 y Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes. PARÁGRAFO. -RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR: En caso de incumplimiento de las obligaciones antes citadas, se aplicarán las sanciones previstas en las Leyes 80 de 1993, 734 de 2002, 1474 de 2011 y demás normas concordantes. Mediante comunicación escrita dirigida al contratista, Asomunicipios podrá reemplazar el supervisor designado. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En caso de presentarse alguna controversia durante el desarrollo del presente contrato, las partes podrán acudir al acuerdo, arreglo directo o transacción; en caso de no llegar a una solución en forma directa, se podrá acudir a la amigable composición y/o conciliación. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma de este documento, que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en el artículo 127 de la Constitución Política ni en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, concordantes con el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes sobre la materia o dentro de las prohibiciones especiales para contratar. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN: El presente contrato no será objeto de liquidación de acuerdo con lo dispuesto en el inciso final del artículo 217 del Decreto Ley número 019 del 10 de enero de 2012, norma que modifica el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007. CLÁUSULA VIGÉSIMA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes. Se legaliza con la suscripción del registro presupuestal. Para su ejecución se requiere la suscripción del acta de inicio. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO. Para todos los efectos derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el Municipio de Ocaña, Norte de Santander.

Elaborado: *Dalgie E. Torrado Rizo (Prof. Administrativo y Financiero)*
Aprobó: *Beatriz Pacheco (Asesora Jurídica)*